



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500296911



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A.
CALLE 126A No. 7C - 82
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6840** de **07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

() 006840 07 MAY 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A.** con NIT 900089961 - 0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 1.º de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

La empresa **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0** fue habilitada con número de resolución 770 bajo la modalidad de transporte de carga por el Ministerio de transporte el día 19 de Julio de 2007.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0.**

sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte”.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigía de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0.**

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0.** Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor Oscar Alonso Copete Tarazona, quien actuaba en calidad de apoderado el 21 de Enero de 2014.

Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental de la Entidad se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**, no presentó ante esta entidad escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0** presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

***Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 11 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0.

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A.** con NIT 900089961 - 0.

24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia del registro documental *ORFEO* de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 000215 del 15 de Enero de 2014.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A.** con NIT 900089961 - 0.

4. Copia del pantallazo bajo el cual se identifica la fecha de entrega de información del año fiscal 2012 reportado en el sistema VIGIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**, NO presentó escrito de descargos contra la resolución 000215 del 15 de Enero de 2014.

De otra parte, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**, a la fecha ya reportó la Información Financiera correspondiente al año 2012, pero lo hizo el día 01 de Julio de 2014 cumpliendo pero de manera extemporánea con su obligación de acuerdo con la Resolución 8595 de 2013, y luego de haber sido notificada de la apertura de investigación.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dicha copia no la aportaron con escrito de descargos.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0.

investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0** no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los términos indicados en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas sucesivas hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron generando incumplimiento a la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;*
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;*
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;*
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;*
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".*

En atención al envío extemporáneo de la información, y teniendo en cuenta que éste fue realizado de manera posterior a la notificación de la apertura de investigación, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00).

Por la cual se Falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**, por la transgresión a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**, con multa de 5 (Cinco) S.M.L.M.V. para el año 2013, consistente en un valor real de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0**, ubicada en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en la **CL 126 A N 7C - 82**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 000215 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A. - TRANS TLC S.A. con NIT 900089961 - 0.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

006840 07 MAY 2015
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura García

Revisó: Donaldo Negrette  Coord. Grupo Investigaciones y control - Liliانا Riaño 



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD SA

SIGLA : TRANS TLC SA

N.I.T. : 900089961-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02099035 DEL 18 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 126 A N 7C - 82

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : wilson.mabecha@tranlogistico.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 126A N 7C -82

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : liliana.villarraga@translogistico.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 547 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) DEL 12 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01479965 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD SA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 781 DE LA NOTARIA 4 DE VILLAVICENCIO D.C., DEL 03 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NUMERO 01481417 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: FUNZA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
781	2011/05/03	NOTARIA 4	2011/05/24	01481417

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE MAYO DE 2111

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYEN: A) EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE DE CARGA Y ALMACENAJE A TERCEROS; B) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A PERSONAS NATURALES, Y/O JURIDICAS, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y PERTINENTES PARA DICHA ACTIVIDAD; C) REPRESENTAR A SUS SOCIOS ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES; D) LA REALIZACION DE CONTRATOS DE PARTICIPACION EMPRESARIAL CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; E) LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS INMOBILIARIOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS EN TODA CLASE. DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, VENDERLOS O GRABARLOS; 2. HACER OPERACIONES BANCARIAS DE CREDITO Y

COMO NUEVA SOCIA O ACCIONISTA, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS A EMPRESAS QUE PERSIGAN FINES SIMILARES; 5. FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; 6. EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LOS FINES SOCIALES, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUMERADAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. TRANS TLC S.A.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$816,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200.00
VALOR NOMINAL : \$680,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$816,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200.00
VALOR NOMINAL : \$680,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$816,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200.00
VALOR NOMINAL : \$680,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01480003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ZAMBRANO ROMERO VICTOR IGNACIO	C.C. 000000019416348
SEGUNDO RENGLON	
OTALORA CENDALES NESTOR ALFONSO	C.C. 000000019249354
TERCER RENGLON	
LADINO MUNOZ HERNAN GUILLERMO	C.C. 000000019340421

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01480003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARIAS FERNANDEZ MARIA ALEXANDRA	C.C. 000000053007611
SEGUNDO RENGLON	
HURTADO JACOME CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079743611
TERCER RENGLON	
ERAZO CHAVARRO LUZ DARY	C.C. 000000040766488

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01815273 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

GERENTE

CAMACHO FAJARDO RICARDO

C.C. 000000079427542

SUBGERENTE

ROMERO ANZOLA JUAN CAMILO

C.C. 000000080109019

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO, DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, CONTRAER LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA TRIMESTRAL, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES; 6) PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANISMO SOCIAL Y SENALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; 10) CUIDAR RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANISMO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS TRECIENTOS SESENTA Y SIETE (367) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01819103 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0770 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2007 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 24 DE MAYO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CÁMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA **
-- SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN... **

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500270421



20155500270421

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD S.A.
CALLE 126A No. 7C – 82
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6840 de 07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\2015\MEMORANDO
28363\CITAT 6828.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472

Libertad y Orden

REMITENTE

DESTINATARIO

NAS LIDA

JOTA

Señores

*TRANSPORTE LOGISTICO CON CALIDAD
C/11 126A N= 7C-82
BOGOTA*

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rechazado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Resido	Fallido	Apartado Clausurado
		Fuera Mayor	
Fecha 1	23/5/16	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Arturo Parra	Nombre del distribuidor	
CC	C 79 954 619	CC	113
Centro de Distribución	NORTE	Centro de Distribución	
Observaciones	ya no tiene oficina en esta dirección 2 pisos Ref. Calce	Observaciones	